



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.**  
**Calle 13 N° 14 - 19 Teléfono 8621349.**  
**Correo electrónico: [jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARÍA GILMA VIANA MONTOYA
DEMANDADO	MARÍA DE LOS ÁNGELES ARIAS BASTAMENTE Y/OS
RADICADO	05690 40 89 001 2021 00015
ASUNTO	REFORMA A LA DEMANDA
AUTO	529

**SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, AGOSTO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDÓS  
(2022)**

El apoderado judicial de la parte demandante, allega memorial indicando que reforma la demanda en el sentido de que se tenga como demandada a la señora LUZ MARINA ARIAS LÓPEZ, toda vez que hubo un error en el nombre de la codemandada. Al respecto,

**SE CONSIDERA:**

Indica el Artículo 93 del Código General del Proceso, que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde la presentación de la demanda y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. Igualmente indica que existe reforma a la demanda, cuando haya alteración de las partes en el proceso. (Regla 1ª)

En el caso, En el caso, hubo alteración de una de las partes, lo que de conformidad con norma antes indicada, se acepta la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el sentido de que se tenga como codemandada a la señora LUZ MARINA ARIAS LÓPEZ, la que quedará consignada en la parte resolutive de esta providencia,

Notifíquese a los señores LUIS HERNANDO ARIAS LÓPEZ y JOSÉ JOAQUÍN ARIAS LÓPEZ la presente reforma de la demanda y se ordena correr traslado por el término legal de cinco (5) días, los cuales empezarán a correr pasados tres días después de la notificación por estados (Regla 4ª).

Al momento de notificar personalmente a los demás codemandados ALBA LUCIA ARIAS LÓPEZ, ANA LIGIA ARIAS LÓPEZ, JORGE ANÍBAL ARIAS LÓPEZ, LUZ MARINA ARIAS LÓPEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES ARIAS LÓPEZ, ROSA ELVIRA ARIAS LÓPEZ, notifíqueseles igualmente el presente auto.

Toda vez que por auto del 1º de junio del año en junio, se ordenó el emplazamiento del señor VÍCTOR ABEL ARIAS LÓPEZ, una vez se le nombre curador ad-litem, notifíquesele a éste igualmente el presente auto.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de los demandantes en el sentido de tener como demandada a la señora LUZ MARINA ARIAS LÓPEZ.

**SEGUNDO:** El auto admisorio, en su numeral primero quedará así:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda verbal especial para OTORGAR TITULO DE LA PROPIEDAD DE INMUEBLE RURAL, instaurada por la señora MARÍA GILMA VIANA MONTOYA, en contra de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES ARIAS BUSTAMANTE, ALBA LUCIA ARIAS LÓPEZ, ANA LIGIA ARIAS LÓPEZ, JORGE ANÍBAL ARIAS LÓPEZ, JOSÉ JOAQUÍN ARIAS LÓPEZ, LUIS HERNANDO ARIAS LÓPEZ, LUZ MARINA ARIAS LÓPEZ, ROSA ELVIRA ARIAS LÓPEZ Y VÍCTOR ABEL ARIAS LÓPEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso

**TERCERO:** En lo que no fue reformado, quedará tal como fuera dictado por auto del catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**CUARTO:** Notificar a los señores LUIS HERNANDO ARIAS LÓPEZ y JOSÉ JOAQUÍN ARIAS LÓPEZ la presente reforma de la demanda y correr traslado por el término legal de cinco (5) días, los cuales empezarán a correr pasados tres días después de la notificación por estados (parte inicial Regla 4ª Art. 93 C.G.P.)

**QUINTO:** Al momento de notificar persamente a los demás codemandados ALBA LUCIA ARIAS LÓPEZ, ANA LIGIA ARIAS LÓPEZ, JORGE ANÍBAL ARIAS LÓPEZ, LUZ MARINA ARIAS LÓPEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES ARIAS LÓPEZ, ROSA ELVIRA ARIAS LÓPEZ, notifíqueseles el auto admisorio de la demanda de fecha 14 de junio de 2021, al igual que el presente auto. (parte final Regla 4ª Art. 93 C.G.P.), a quienes se les correrá traslado en la forma y por el termino señalados para la demanda inicial.

**SEXTO:** Toda vez que por auto del 1º de junio del año en junio, se ordenó el emplazamiento del señor VÍCTOR ABEL ARIAS LÓPEZ, una vez se le nombre curador ad-litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda de fecha 14 de junio de 2021, al igual que el presente auto. (parte final Regla 4ª Art. 93 C.G.P.), a quien se le correrá traslado en la forma y por el termino señalados para la demanda inicial.

**SÉPTIMO:** Librese nuevamente los oficios a las entidades competentes para que den cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1561 del 11 de Julio de 2012, en aras de constatar la información respecto da lo indicado en los numerales 1,2,3,4,5,6,7 y 8 del artículo 6 de dicha ley.

**OCTAVO:** Librese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santo Domingo -Antioquia para que proceda a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 026-5695.

**NOTIFIQUESE**

  
**JULIO HERNÁN ROBLEDO POSADA**  
**JUEZ**